

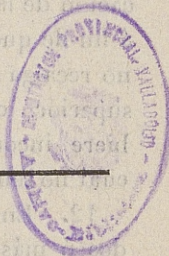
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los neacionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Siendo de urgente necesidad el cumplimiento de la ley de 26 del corriente y hasta tanto que el Gobierno circule instrucciones sobre su egecucion; es de todo indispensable que los Ayuntamientos que por circunstancias especiales no lo hayan hecho, cumplan con lo que previene el art. 3.º de la citada ley, (inserta en el Boletin oficial número 70) y que sin levantar mano practiquen todas las operaciones del alistamiento, de manera que esté rectificado para el dia 12 de Abril próximo.

Valladolid 31 de Marzo de 1869. = El Gobernador, José de Escoriaza.

NUM. 8.834.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que siguen:

La completa de niños de Aldeamayor de S. Martin, dotada con 330 escudos al año, casa y retribuciones.

La incompleta de id. de Morales de Campos con 228.500 id., id. id.

La de id. id. de Robladillo con 70 id., id. id.

Se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los maestros.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta, en el término de un

mes, á la Junta provincial de 1.ª enseñanza, para formar las ternas y hacer las propuestas conforme á lo prevenido en la disposicion 7.ª del decreto de 14 de Octubre último.

Valladolid 31 de Marzo de 1869. = El Presidente, Genaro Santander. = Benito Medina Aragon, Secretario interino.

NUM. 8.822.

Gobierno de la provincia de Segovia.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de Ventas de bienes nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan, en la inteligencia, que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de cien milésimas por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años contados desde el dia que se apruebe por la superioridad, he acordado señalar el dia 10 de Mayo próximo de doce á una de la mañana para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo.

Segovia 22 de Marzo de 1869. = El Gobernador, Galo Remon.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren

para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si por el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa: en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 80 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente, en metálico 16 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de la Provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 100 milésimas el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion,

acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador en el dia y hora que éste señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fis-

cal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

NUM. 8.804.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carretera de Peñafiel á Esguevillas.

Relacion de los propietarios á quienes ocupa fincas dicha carretera, en la jurisdiccion de Villafuerte, señalando el plazo de quince dias dentro del que los interesados presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad ó por conducto del respectivo Alcalde.

NUMERO.	NOMBRES.
1	D. Tomás García.
2	Duque de Gor.
3	Id. id.
4	Id. id.
5	Valdío de la villa.
6	Anselmo Gomez.
7	Eusebio Martin.
8	Lúcas Gonzalez.
9	Vicente Antonio Peñas.
10	José Casado Alonso.
11	Felipe Casado.
12	Cesáreo Duque.
13	Manuel Vitoria.
14	Cayetano de la Fuente.
15	María Antonia Casado.
16	María Duque.
17	Manuel Vitoria.
18	Gregorio Cuesta.
19	Feliciano Fuente.
20	Juan Fuente.
21	Vicente Escribano.
22	Cesáreo Duque.
23	Eliás Roman.

NUMERO.

NOMBRES.

24	Antonio de la Fuente.
25	D. Feliciano Fuente.
26	Francisco Beltran.
27	Francisco Fuente.
28	Pedro Escribano Martinez.
29	Terreno de la villa.
30	Cesáreo Duque.
31	Francisco Arranz.
32	Cayetano de la Fuente.
33	Pablo de la Fuente.
34	Juan Martinez.
35	Pedro Escribano.
36	María Martin.
37	Bartolomé Rioja.
38	Cayetano de la Fuente y Hermanos.
39	Faustino Fuente y Demetrio Escribano.
40	María Duque.
41	Juan Fuente.
42	Pedro Escribano M.
43	Vicente Escribano.
44	Gregorio Escribano.
45	Cayetano Fuente.
46	Eulogio Casado.
47	Pedro Escribano.—Antonio Fuente.
48	Cesáreo Duque y hermanos.
49	Terreno valdío de villa.
50	D. Santiago Fuente.
51	Alejandro Gomez.
52	Duque de Gor.
53	María Martin.
54	José Escribano.
55	Duque de Gor.
56	Pedro Escribano Escribano.
57	Telesforo de la Fuente.
58	Pablo de la Fuente.
59	Bartolomé Rioja.
60	Duque de Gor.
61	Pedro Escribano Martinez.
62	Pablo de la Fuente.
63	Pedro Escribano Escribano.
64	Pedro Escribano Martinez.
65	Gregorio Escribano.
66	Vicente Escribano.
67	Antonio de las Moras.
68	Vicente Escribano.
69	Pedro Escribano Martinez.
70	Gregorio Escribano.
71	D. Antonio de las Moras.
72	Victoriano Casado.
73	Santiago de la Puente.
74	Pedro Escribano Escribano.
75	Francisco de la Fuente.
76	Juan Fuente Fuente.
77	Cayetano de la Fuente.
78	Cesáreo Duque.
79	Fructuoso de las Moras.
80	Basilio de la Fuente.
81	Pedro Escribano Martinez.
82	Vicente Escribano.
83	Isabel de la Fuente.
84	Pedro Escribano Martinez.
85	Benito Escribano.
86	Pablo de la Fuente.
87	María Martin.
88	Telesforo de la Fuente.
89	Pedro Escribano Gomez.
90	Pedro Escribano Escribano.
91	Duque de Gor.
92	Pedro Escribano Gomez.
93	Fulgencio Gonzalez y Hermanos.

Valladolid 25 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Cárlos Campuzano.
Insértese: P. O., Villarias.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carretera de Peñafiel á Esguevillas.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan sus fincas con la expresada carretera en la jurisdiccion de Pesquera de Duero, señalando el plazo de quin-

ce dias, dentro del que los interesados presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad ó por conducto del respectivo Alcalde.

NUMERO.

PROPIETARIOS.

NUMERO.	PROPIETARIOS.
1	Herederos de D. Tomás Lubiano.
2	Viuda de Arrancapinos.
3	Victoriano Pedrero.
4	Nicanor Perez.
5	Esteban Zamora.
6	Herederos de D. Tomás Lubiano.
7	D. Pedro Bocos.
8	Herederos de D. Tomás Lubiano.
9	D. Nicanor Lubiano.
10	Sinforiano Gonzalez.
11	D. Isidro Inojal.
12	Herederos de D. Segundo Diez.
13	D. Angel Morago.
14	Pablo Fernandez.
15	D. Gerónimo Espinosa.
16	Sinforiano Gonzalez.
17	Benito Vazquez.
18	Silvestre Serrano.
19	María Prieto.
20	D. Gregorio Pedrero.
21	Herederos de D. Tomás Lubiano.
22	D. Roman Lubiano.
23	Victoriano Pedrero.
24	Doña Isabel é Isidro Alvarez.
25	D. Gregorio Pedrero.
26	Victoriano Pedrero.
27	Guadalupe Gutierrez.
28	D. Gregorio Pedrero.
29	Benigno Perez.
30	Juan Arranz.
31	Silvestre Serrano.
32	Cándido Garcia.
33	D. Angel María Morago.
34	Herederos de D. Segundo.
35	D. Ramon Lubiano.
36	Martin Espinosa.
37	D. Gregorio Espinosa.
38	Ramon Lubiano.
39	Marcos Pedrero.
40	Matías Rueda.
41	Victoriano Pedrero.
42	Norberto Fernandez.
43	Isidro Alvarez.
44	Martin Espinosa.
45	Vicente Carrascal.
46	D. Isidro Alvarez.
47	Félix Rioja.
48	Victoriano Pedrero.
49	Estado Noble de Peñafiel.
50	Gervasio Llorente.
51	D. Isidro Alvarez.
52	Gervasio Llorente.
53	Francisco Medina.
54	Bernardo Repiso.
55	D. Isidro Alvarez.
56	Sinforiano Gonzalez.
57	Gregorio Pedrero.
58	Herederos de Lino Martin.
59	Matías Rueda.
60	Herederos de Antonio Carrascal.
61	Rafael Espinosa.
62	Herederos de Antonio Carrascal.
63	Rafael Espinosa.
64	Félix Rioja.
65	Ignacio Martinez.
66	Luis Rodriguez.
67	Juan Rodriguez.
68	Segundo Perez.
69	Norverto Fernandez.
70	Martin Espinosa.
71	Matías Rueda.
72	Sinforiano Gonzalez.
73	Gregorio Pedrero.
74	Raimundo Harranz.
75	Martin Espinosa.
76	Gregorio de la Cal.
77	Valentin Aguado.
78	Isidro Alvarez.
79	Patricio Rueda.
80	Herederos de Lino Martin.
81	Anastasia Rodriguez.
82	Marcelino Zamora.
83	Antonio Rueda.
84	Nicolás Miravalles.
85	Silvestre Serrano.
86	Juan Carrascal.

NUMERO.	PROPIETARIOS.
87	Victoriano Gonzalez.
88	Gregorio Pedrero.
89	Guadalupe Gutierrez.
90	Mariano Lubiano.
91	Félix Espinosa.
92	Juan Rodriguez.
93	Sinforiano Gonzalez.
94	Pedro Pedrero.
95	Victoriano Pedrero.
96	Bernardo Repiso.
97	Toribio Camarero.
98	Norverto Fernandez.
99	Herederos de Lino Martinez.
100	Pedro Andrés.
101	Salvadór Andrés.
102	Raimundo Arranz.
103	Félix Rioja.
104	Victoriano Tablada.
105	Victoriano Pedrero.
106	Nicolás Miravalles.
107	Ramon Pedrero.
108	Hilario Rioja.
109	Benito Gonzalez.
110	Mariano Gil.
111	Gregorio Sanz.
112	Mariano Gil.
113	Cándido Monge.
114	Gregorio Sanz.
115	Bonifacio Garcia.
116	Gerónimo Espinosa.
117	Manuel Gomez.
118	Ignacio de la Cal.
119	Francisco Medina.
120	Gregorio Diez.
121	Mariano Parra.
122	Se ignora.
123	Toribio Arranz.
124	Herederos de Antonio Carrascal.
125	Martin Espinosa.
126	Gregorio Abar, menor.
127	Melchor Beganzones.
128	Gregorio Espinosa.
129	Ignacio de la Cal.
130	Gregorio de la Cal.
131	Mariano Lubiano.
132	Guadalupe Gutierrez.
133	Catalina Acebes.
134	Antonio Rueda.
135	Gregorio Espinosa.
136	Catalina Acebes.
137	Rafael Martinez.
138	Ramon Herrero.
139	Marcelino Zamora.
140	Herederos de María Cardenal.
141	Victoriano Pedrero.
142	Fernando Ruiz.
143	Mariano Lubiano.
144	Casto Gonzalez.
145	Se ignora.
146	Se ignora.
147	Pedro Pedrero.
148	Ceferino Perez.
149	Alejandro Cebes.
150	Gabriel Pedrero.
151	Leonardo Rueda.
152	Gregorio Pascual.
153	Saturmino Rivera.
154	Nicanor Lubiano.
155	Gregorio Pedrero.
156	Victoriano Gonzalez.
157	Nicanor Lubiano.
158	Ramon Gil.
159	Victoriano Pedrero.
160	Martin Espinosa.
161	Gregorio Pascual.
162	Herederos de Francisco Roman.
163	Marcelo Rivera.
164	Senen Rivera.
165	Vidala Garcia.
166	Patricio Rueda.
167	Isidro Alvarez.
168	Ramon Lubiano.
169	Isidro Alvarez.
170	Herederos de Antonio Carrascal.
171	Gregorio Espinosa.
172	Isidro Alvarez.
173	Herederos de Antonio Carrascal.
174	Isidro Alvarez.
175	Herederos de Antonio Carrascal.

TERCERA SECCION.

Don José Rodríguez, juez de primera instancia de esta ciudad de Madrid, de orden de S. M. el Rey, en virtud de Real Cédula de 28 de Mayo de 1880, mandando que se diese curso a las demandas de D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, contra D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, por el presente se cita y emplaza a D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, a comparecer en el juicio que se sigue en esta causa, en el término de nueve días, se pre-sente en esta juzgado, a fin de notificarle la sentencia que se sigue por parte de este juzgado, en la causa que se sigue por parte de D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, en otro caso el juicio consistirá en lo que se sigue en el presente. Dado en Madrid a trece de Mayo de 1880. Yo, el Jefe de la Sala de lo Civil, José Rodríguez. Por su mandado: Emeterio Albert.

Don Rafael Soler Linares, juez de primera instancia de esta villa de Madrid, de orden de S. M. el Rey, en virtud de Real Cédula de 28 de Mayo de 1880, mandando que se diese curso a las demandas de D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, contra D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, por el presente se cita y emplaza a D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, a comparecer en el juicio que se sigue en esta causa, en el término de nueve días, se presente en esta juzgado, a fin de notificarle la sentencia que se sigue por parte de este juzgado, en la causa que se sigue por parte de D. Ángel María de la Haza, estado en el término de Villanueva de los Caballeros, en otro caso el juicio consistirá en lo que se sigue en el presente. Dado en Madrid a trece de Mayo de 1880. Yo, el Jefe de la Sala de lo Civil, José Rodríguez. Por su mandado: Emeterio Albert.

176	Gregorio Espinosa.
177	Bonifacio García.
178	Herederos de Casto Espinosa.
179	Herederos de Antonio Carrascal.
180	Manuel Gomez.
181	Miguel Espinosa.
182	Herederos de Lino Martinez.
183	Modesto Recio.
184	Gregorio Repiso.
185	Salvadór Andrés.
186	Herederos de Lino Martinez.
187	Angel Espinosa.
188	Herederos de Zoilo Camarero.
189	Gregorio de la Cal.
190	Toribio Camarero.
191	Gregorio de la Cal.
192	Monte alto, comunidad de Peñafiel.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campuzano. Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.823.

D. José Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ciriaco Cabello y Gonzalez, natural y vecino de Cotanes del Monte, para que en el término de nueve dias, se presente en este juzgado, á fin de notificarle la acusacion fiscal, en la causa que contra él se sigue por hurto de leña del monte de los herederos de D. Angel María de la Mata, situado en el término de Villanueva de los Caballeros, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Rodríguez.— Por su mandado, Emeterio Albért.

Núm. 8.778.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo por segunda vez á Lope Platon Hernandez, (a) el mudo, vecino de La Seca, para que comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue, por la Escribanía del que refrenda, sobre hurto de árboles de la ribera de Don Seberiano Amo, vecino de Valladolid; apercibido que de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones con los Extrados de este Tribunal, ocasionándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 8.786.

Don Lázaro de Elevalde, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Marban, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca á este mi juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en causa que se está instruyendo á consecuencia de haber sido detenidos en la Estacion de esta villa, del ferrocarril de Tudela á Bilbao, diez cascos que, consignados ser de sardinas, se trataban de mandar á Valladolid, y reconocidos, resultó contengan sal; apercibido que si no comparece en el término expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Lázaro de Elevalde.—Por mandado de S. S., Francisco de Basleira.

NUM. 8.746.

Don Félix de Prat, Juez de primera instancia de esta villa de Nava de la Libertad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á José Fuentes, vecino de Castronuño, para que en el término de treinta dias que por todo se le concede, se presente en este juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se sigue sobre hurto de verduras en la huerta de Julian Prieto, la noche del quince de Diciembre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones en los Extrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nava de la Libertad á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix de Prat.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.791.

Ayuntamiento popular de Tordesillas.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Febrero por esta corporacion, y que yo el Secretario de la misma formo para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, segun se previene en el artículo 70 de la ley municipal.

Día 3.

Se nombró la comision que ha de formar el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1869 á 1870, cuyo nombramiento recayó en los dos señores Concejales D. Antonio García del Busto y D. Gerónimo Fernandez Camaron. Se acordó nombrar agente particular de este Ayuntamiento, á D. José María Conde. Se acordó designar el local donde ha de constituirse el archivo de partido.

Día 4.

Extraordinaria.

Se acordó dar una corta de 5000 pinos en el pinar titulado la Vega, para tener fondos disponibles con el fin de poder hacer frente á la calamidad pública, y algunas obras de reconocida utilidad, instruyéndose el oportuno expediente, que se remitirá á la superioridad para su aprobacion.

Día 10.

Se dió lectura de una comunicacion que el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha dignado dirigir á este Ayuntamiento, dándole las gracias por la protesta que hiciera con motivo del alevoso asesinato cometido en la persona del Gobernador de Búrgos; acordaron se archive dicha comunicacion: así mismo acordaron hacer la suscripcion á la *Gaceta* y al *Diario de Sesiones* de las Córtes.

Día 17.

Acordaron nombrar comision que examine una cuenta que por suministro de botica presentó D. Valentin Rodriguez, la que ya lo hiciera al que cesó en Setiembre último: acordaron nombrar otra para que tambien inspeccione las cuentas que presenta el depositario por socorros á domicilio á pobres enfermos y otras: se dió cuenta de los individuos repartidores y suplentes que componen la junta repartidora para formar el apéndice al repartimiento territorial de 1869 á 1870, haciendo el nombramiento de Vicepresidente, en D. José Fernandez Carrera, quedando en su virtud constituida dicha Junta: acordaron destituir del cargo de voz pública á José Galván, anunciándose la vacante por término de ocho dias.

Día 22.

Extraordinaria.

Se acordó nombrar depositario interino de los fondos municipales á don Patricio de Castro, por fallecimiento de su hermano D. Venancio, que lo era en propiedad.

Día 24.

Se acordó pedir á los curas de esta localidad un estado de los recursos que cuentan para que siga funcionando la cocina económica todo el mes de Marzo, para en su vista determinar el Ayuntamiento respecto á la falta de recursos en la clase proletaria: se acordó nombrar voz pública á Valentin de la Cruz, de esta vecindad.

Día 28.

Prévia citacion concurren á esta sesion los señores repartidores y suplentes que componen la junta pericial para el año de 1869 á 1870, se les hizo saber quedaba formada dicha junta y que el Ayuntamiento habia nombrado Vicepresidente al vocal D. José Fernandez Carrera, llamándoles la atencion el Sr. Presidente al cargo que estaban llamados á desempeñar.

Y para que así conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del 2.º Alcalde, ejerciente y aprobacion del Ayuntamiento.

Tordesillas 23 de Marzo de 1869.— V.º B.º—El Alcalde 2.º, Higinio Bueno.—Mariano Capa, Secretario.

NUM. 8.818.

Ayuntamiento popular de Fuente el Sol.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de Contribucion territorial, inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace necesario que todos los terratenientes que poseen fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término municipal, presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince dias, pasados los cuales sin haberlo así verificado, no serán oidos.

Fuente el Sol 30 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Montalvo.—Por su mandado, Víctor Diaz, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Mucientes.
- Morales de Campos.
- Marzales.
- Olmos de Peñafiel.
- Santovenia.
- Villacarralón.
- Villalár.
- Vega de Ruiponce.
- Viloria.
- Villalbarba.
- Valoria la Buena.
- Velascálvaro.